



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2018-00559-00  
Para la Efectividad de la Garantía Real**

En atención al informe secretarial que antecede y revisados los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante respecto a las notificaciones de los demandados [Ind. Exp. Electrónico 03MemorialEntregaNotificacionesDecreto80620200928], el Despacho **Dispone:**

**1. No tener** por notificados a los demandados, teniendo en cuenta que los citatorios y lo avisos remitidos a los demandados, no se encuentran elaborados en debida forma como lo disponen los arts. 291 y 292 del C.G.P., además no aportó copia de los documentos debidamente cotejados que fueron remitidos a los demandados, así mismo se observa que los correos remitidos como notificación «Notificación 292 C.G.P Mandamiento de pago» hacen referencia a un radicado distinto al del presente proceso.

**2. Requerir** al apoderado demandante para que proceda a notificar nuevamente y en debida forma a los demandados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**3.** Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de emplazamiento de los demandados [Ind. Exp. Electrónico 01SolitudEmpalzamiento], se **requiere** al apoderado demandante, para que proceda a realizar las diligencias de notificación de los demandados a la dirección del inmueble objeto de gravamen, el cual se encuentra debidamente secuestrado, de acuerdo con el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por la Alcaldía Local de Teusaquillo y donde se encontraba presente una de las demandadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ  
(2-2)**

**Firmado Por:**

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38135b0e8ebac00d7bc640aeb871e5cc81804390c383244681a43b4d13ddb61c**

Documento generado en 17/03/2021 09:09:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.